

Pasa al Despacho del señor Juez. Sírvase proveer. Bucaramanga, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

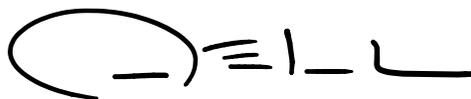
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Bucaramanga, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021).
AUTO -106-I

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede el término de cinco días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los siguientes aspectos, so pena de rechazo:

- Existe una inconsistencia en el acápite de pruebas numeral 3. Por cuanto señala una certificación de fecha distinta a la aportada.
- Debe especificar la documental enunciada en el numeral 4 *“fotocopia de ciertos desprendibles de pagos quincenales de nómina”* relacionando los desprendibles que allego, es decir, debe especificar los que anexo para el año 2018, 2019 y 2020.
- Debe la parte actora remitir copia de la subsanación a la parte demandada, allegando los soportes de ello de conformidad con el Decreto 806 de 2020.
- **Debe precisar** los hechos 5 y 7 de conformidad con el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T. Y S.S. (*...los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, **deben ir debidamente clasificados y enumerados***). **Omitiendo todas las normas, consideraciones, u apreciaciones y pruebas** que deben ser incluidos en el acápite pertinente para ello.

En cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se le advierte, junto su correspondiente traslado.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 08 DE FEBRERO DE 2021

LA SECRETARIA.

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

